

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1156

RADICADO: 27001333300420210023400
DEMANDANTE: LIGIA MARIA MOSQUERA MURILLO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

La señora **LIGIA MARIA MOSQUERA MURILLO** mediante apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SRAEC-31100-173 del 25 de mayo de 2021, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de una prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, que se tenga la totalidad del salario básico mensual devengado incluido el 30% inadecuadamente imputado como prima especial de servicios sin carácter salarial, la reliquidación de las prestaciones sociales como la bonificación judicial, prima de servicios, prima de vacaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y cualquier otra prestación que haya devengado en calidad de Fiscal desde que se vinculó al servicio de la entidad demandada.

Depreca también, la liquidación y pago de la prima especial de servicios sin carácter salarial ordenada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 en porcentaje no inferior al 30% ni superior al 60% desde el inicio de la relación laboral legal y reglamentaria y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen.

Ahora bien, siendo del caso decidir sobre la admisión o inadmisión del presente asunto, se advierte que la suscrita Juez se encuentra impedida para conocerlo y tramitarlo, por tener interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que estoy adelantando trámite administrativo ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el reconocimiento y pago de la reliquidación de mis derechos salariales y prestaciones por inclusión de la prima especial que percibo habitualmente en mi calidad de Juez del Circuito, como factor salarial de aquellos.

En ese orden de ideas, se hace necesario declararme impedida para conocer y tramitar de este proceso, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 141.** Son causales de recusación las siguientes:*

"1. Tener el juez, cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso"

Lo anterior, en aras de mantener impoluta la imagen de la Administración de Justicia, en cuanto a la imparcialidad se refiere.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Líbrense los oficios para tal fin.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DUNNIA MACHADO'.

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ**